



112-4025

RESOLUCIÓN No.

03 AGO 2017.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"**

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE,**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### **CONSIDERANDO**

Que a CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### **ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución con radicado 112-3340 del 19 de julio de 2016, se resolvió procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, en el cual se declaró responsable del cargo imputado, al Señor SANTIAGO PALACIO ORTIZ, mediante Auto con radicado 112-1411 del 10 de diciembre de 2015.

Que mediante escrito con radicado 131-5312 del 30 de agosto de 2016, el Señor Darío Sanín, presenta recurso de reposición contra la Resolución con radicado 112-3340 del 19 de julio de 2016, en el que solicita efectuar una visita con un funcionario, que puede ser el Ingeniero Alejandro Álzate, Ingeniera Ana María Cardona, abogado Leandro Garzón o a quien designe Cornare. Este funcionario debe estar acompañado por el Ingeniero Darío Sanín o el Ingeniero Juan Carlos Valencia.

Que en atención al escrito anterior mediante Auto con radicado 112-1613 del 29 de diciembre de 2016, se abre a pruebas en recurso, con el fin de evaluar lo solicitado por el recurrente.

Que se realizó visita al predio la que generó Informe Técnico con radicado 131-0415 del 09 de marzo de 2017, del que se profundizará más adelante.

### **SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO**

En el recurso presentado, se argumenta que la Corporación, ha indicado que en el predio existen cuatro obras, para las cuales la autoridad ambiental, ha requerido se tramite el respectivo permiso de ocupación de cauce, pero que en realidad no son cuatro sino tres obras, las que cuentan con dicho permiso otorgado mediante Resolución 112-4453 del 08 de septiembre de 2016.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sol/Anexo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sol/Anexo/Gestión)

Vicatos desde:

E-GI-1650/01

Jurídica/Anexos

Nov-01-14

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co); E-mail: [clientes@cornare.gov.co](mailto:clientes@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Boques: 524 85 43

Porce Nus: 866 01-26, Tecnoparque los Olivos: 544 30 29

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 534 30 00



Además de esto aducen no estar de acuerdo con la tasación de la multa, pues en esta se da un valor al ítem de costos evitados, el cual no debía aparecer, debido a que pagó el valor del permiso de ocupación de cauce, para las obras realizadas.

En el mismo escrito, el recurrente solicita visita al predio, con el fin de verificar en campo lo argumentado en el recurso de reposición.

### **CONSIDERACIONES GENERALES**

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo octavo de la recurrida resolución.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS**

En atención a lo solicitado por el recurrente, se realizó visita al predio, la que generó Informe Técnico con radicado 131-0415 del 09 de marzo de 2017, en el que se evidencio lo siguiente:

**OBSERVACIONES:**



- "Respecto a lo dispuesto en el Auto con radicado No.112-1613-2016 del 29 de diciembre de 2017, por medio del cual se abre a pruebas en recurso de reposición: **ARTICULO PRIMERO** Abrir a pruebas por un término de 30 días hábiles, el trámite del recurso de reposición presentado de acuerdo a la parte motiva.
- Durante el recorrido en la visita realizada el día 02 de febrero de 2017, se pudo evidenciar que en la zona se vienen implementando la siembra de especies arbóreas nativas como chagualos, chilcos carboneros y drago rojos en las bermas o fajas laterales de la vía trazada de igual forma, se observa la auto regeneración natural hacia ambos lados de la misma.
- Por otra parte, se pudo comprobar en campo, la existencia de 3 obras hidráulicas en concreto, las cuales se describen en la tabla No. 1

ITEM	COORDENADAS		ALTURA	Tipo de obra
	N	W	Z(msnm)	
1	6°02'11,40"	75°21'28,9"	2488	Atenor o tubería de concreto de 32 pulgadas, la cual posee estructuras de entrada y de salida
2	6°02'20,50"	75°21'34,80"	2428	Atenor o tubería de concreto de 24 pulgadas, la cual posee estructuras de entrada y de salida
3	6°02'48,20"	75°21'48,20"	23307	Mejoramiento de tubería existente en atenor de 36 pulgadas en concreto

- Es de aclarar, que las obras anteriormente mencionadas cumplen con los diseños hidráulicos para soportar crecientes para periodos de retorno iguales a 100 años y que las mismas fueron aprobadas por la corporación mediante Resolución No.112-4453-2016 del 08 de septiembre de 2016.
- De igual forma, durante el recorrido se pudo comprobar que una vez intervenidas las fuentes hídricas con la construcción de las respectivas obras hidráulicas, no se evidencia el arrastre de sedimentos hacia las mismas.
- Una vez analizada la documentación que reposa en el expediente, se pudo evidenciar que en el informe técnico con radicado No.112-0957-2016 del 02 de mayo de 2016, correspondiente a la tasación de multa, en el ítem relacionado con los costos evitados, este valor esta desproporcionado con respecto al valor real del trámite, por lo anterior se procede nuevamente a realizar dicha tasación como lo determina el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, para la afectación por riesgo determinada".

Como se pudo evidenciar en la visita que generó el Informe Técnico anterior, las obras en el predio son tres y no cuatro, las mismas que se encuentran debidamente legalizadas ante la Autoridad Ambiental, mediante Resolución citada anteriormente, lo que le concede la razón al recurrente frente a este ítem, por lo tanto no existe una cuarta obra que deba legalizarse.

De igual forma, le asiste la razón al Señor Santiago Palacio Ortiz, cuando aduce que no se debió dar valor al ítem de costos evitados en la tasación de la Multa impuesta, pues este, solo debe adjudicarse valor, cuando quien debiendo solicitar algún tipo de permiso ambiental y este no se llevó a cabo, situación que no se da en este caso, pues se puede evidenciar que las tres obras construidas en el predio, cuentan con el respectivo permiso de ocupación de cauce. Es por esta razón, que este Despacho ordenó realizar una nueva valoración para la tasación de la multa, impuesta al Señor Palacio, valoración que generó Informe Técnico con radicado 131-0415 del 09 de marzo de 2017:



**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sga/Atmosfera/Gestion](http://www.cornare.gov.co/sga/Atmosfera/Gestion)

Vigente desde:

E-GI-1650/01

Jurídica/Anexos

Nov-01-14

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 870988138-2

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ejd: 502 Bosque: 546 16 16

Porca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Cármenes: 546 16 16

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfax: (054) 534 00 00



**18.METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE MULTAS RESOLUCIÓN 2086 DE 2010**

Tasación de Multa				
Multa =	$B+[(\alpha \cdot R) \cdot (1+A)+Ca] \cdot Cs$	TIPO DE HECHOS:	CONTINUOS	JUSTIFICACIÓN
<b>B: Beneficio ilícito</b>	$B=$	$Y \cdot (1-p)/p$	0,00	
<b>Y: Sumatoria de ingresos y costos</b>	$Y=$	$y1+y2+y3$	0,00	
	$y1$	Ingresos directos	0,00	En este caso no se evidencian ingresos directos.
	$y2$	Costos evitados	0,00	No evito algun costo, ya que se inicio inmediatamente con el tramite ante la Corporación.
	$y3$	Ahorros de retraso	0,00	En este caso no se evidencian ahorros de retraso.
<b>Capacidad de detección de la conducta (p):</b>	p baja=	0.40	0,45	La capacidad de detección es media, debido a que se conoce el asunto por la Queja ambiental SCQ-131-0057-2015.
	p media=	0.45		
	p alta=	0.50		
<b><math>\alpha</math>: Factor de temporalidad</b>	$\alpha=$	$((3/364) \cdot d) + (1-(3/364))$	1,00	
<b>d: número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (entre 1 y 365).</b>	$d=$	entre 1 y 365	1,00	Debido a que no se tiene certeza del ilícito, de acuerdo a la metodología se considera como un hecho instantáneo.
<b><math>o</math> = Probabilidad de ocurrencia de la afectación</b>	$o=$	Calculado en Tabla 2	0,60	
<b><math>m</math> = Magnitud potencial de la afectación</b>	$m=$	Calculado en Tabla 3	20,00	
<b><math>r</math> = Riesgo</b>	$r=$	$o \cdot m$	12,00	
<b>Año inicio queja</b>	año		2.015	El proceso inicia con el informe técnico 112-0260 del 12 de febrero de 2016.
<b>Salario Mínimo Mensual legal vigente</b>	smmlv		644.350,00	
<b>R = Valor monetario de la importancia del riesgo</b>	$R=$	$(11.03 \times \text{SMMLV}) \times r$	85.286.166,00	
<b>A: Circunstancias agravantes y atenuantes</b>	$A=$	Calculado en Tabla 4	0,00	
<b>Ca: Costos asociados</b>	$Ca=$	Ver comentario 1	0,00	
<b>Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.</b>	$Cs=$	Ver comentario 2	0,02	
<b>TABLA 1</b>				
<b>VALORACION IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (1)</b>				

$I = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$	8,00	Se toma como valor constante, por ser un calculo por Riesgo
--	------	---

TABLA 2				TABLA 3			
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACIÓN				MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN (m)			
CRITERIO	VALOR			CRITERIO	VALOR DE IMPORTANCIA	(m)	
Muy Alta	1,00	0,60		Irrelevante	8	20,00	20,00
Alta	0,80			Leve	9 - 20	35,00	
Moderada	0,60			Moderado	21 - 40	50,00	
Baja	0,40			Severo	41 - 60	65,00	
Muy Baja	0,20			Crítico	61 - 80	80,00	

**JUSTIFICACIÓN**

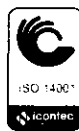
La probabilidad de un evento de inundación es leve de igual forma, la sedimentación fue un atenuante sumado en el sitio, ya que se presentó en dichas fuentes hídricas de la zona. Los diseños de las obras hidráulicas tuvieron en cuenta el periodo de retorno para los 100 años, además la Corporación otorgó el permiso de ocupación de cauce de las tres obras hidráulicas mediante Resolución No.112-4453-2016 del 08 de septiembre de 2016,

TABLA 4		
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES	Valor	Total
Reincidencia.	0,20	0,00
Cometer la infracción para ocultar otra.	0,15	
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	0,15	
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	0,15	
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	0,15	
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	0,20	
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	0,20	
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	0,20	

Justificación Agravantes: En este caso no se evidencian circunstancias agravantes.

TABLA 5		
Circunstancias Atenuantes	Valor	Total
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	-0,40	0,00

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	-0,40	
--	-------	--

**Justificación Atenuantes:**  
En este caso no se evidencian circunstancias atenuantes.

**CÁLCULO DE COSTOS ASOCIADOS** 0,00

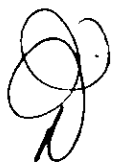
**Justificación costos asociados:**  
En este caso no se evidencian costos asociados.

**TABLA 6**

**CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR**

	Nivel SISBEN	Capacidad de Pago	Resultado	
<b>1. Personas naturales. Para personas naturales se tendrá en cuenta la clasificación del Sisbén, conforme a la siguiente tabla:</b>	1	0,01	0,02	
	2	0,02		
	3	0,03		
	4	0,04		
	5	0,05		
	6	0,06		
	Población especial: Desplazados, Indígenas y desmovilizados.	0,01		
<b>2. Personas jurídicas: Para personas jurídicas se aplicarán los ponderadores presentados en la siguiente tabla:</b>	<b>Tamaño de la Empresa</b>	<b>Factor de Ponderación</b>	0,02	
	Microempresa	0,25		
	Pequeña	0,50		
	Mediana	0,75		
	Grande	1,00		
<b>3. Entes Territoriales: Es para determinar la variable de capacidad de pago para los entes territoriales es necesario identificar la siguiente información: Diferenciar entre departamento y municipio, Conocer el número de habitantes. Identificar el monto de ingresos corrientes de libre destinación (expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes – (SMMLV). Una vez conocida esta información y con base en la siguiente tabla, se establece la capacidad de pago de la entidad.</b>	<b>Departamentos</b>	<b>Factor de Ponderación</b>	0,02	
		1,00		
		0,90		
		0,80		
		0,70		
	<b>Categoría Municipios</b>	<b>Factor de Ponderación</b>		
		Especial		1,00
		Primera		0,90
		Segunda		0,80
		Tercera		0,70
		Cuarta		0,60
		Quinta		0,50
		Sexta		0,40

**Justificación Capacidad Socio- económica:**  
Teniendo en cuenta que el señor SANTIAGO PALACIO ORTIZ con cédula 71.746.701, no reposa en la información del SISBEN. Se conoce a partir de las fichas municipales de la gobernación de Antioquia de 2015, que el nivel promedio del área rural del municipio de El Carmen de voboral es dos (2).



	<b>VALOR MULTA:</b>	
<b>19. CONCLUSIONES</b>		
Una vez aplicada la metodología para el cálculo de multas del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, se establece una multa por un valor de \$1'705.723,32 (Un Millón Setecientos Cinco Mil Setecientos Veintitrés pesos con Treinta y Dos Centavos)		

Por todo lo anterior, considera este Despacho, que debe reponerse parcialmente, la Resolución con radicado 112-3340 del 19 de julio de 2016.

Que en mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER** parcialmente la Resolución con radicado 112-3340 del 19 de julio de 2016, en su Artículo Segundo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, el cual quedara así:

**ARTICULO SEGUNDO: IMPONER** al Señor SANTIAGO PALACIO ORTIZ, una sanción consistente en **MULTA**, por un valor de \$1'705.723,32 (Un Millón Setecientos Cinco Mil Setecientos Veintitrés pesos con Treinta y Dos Centavos), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los demás artículos de la Resolución 112-3340 del 19 de julio de 2016, permanecen en igual sentido..

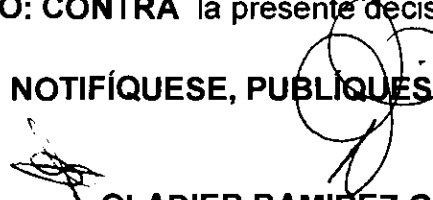
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto al Señor Santiago Palacio Ortiz

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO QUINTO: CONTRA** la presente decisión no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OLADIER RAMÍREZ GOMEZ**  
 Jefe (e) Oficina Jurídica

Expediente: 051480320949

Fecha: 27 de junio de 2017

Proyecto Leandro Garzón

Técnico: Juan David González

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sitio/Anexo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sitio/Anexo/Gestión)

Vigente desde:

F.C. 1650/01

Jurídica/Anexos

Nov-01-17

Corporación Autónoma Regional de los Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrero 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nit: 890885138

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bogotá: 534 85 8

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 29

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 30 48 - 536 45 21

